

EJECUTIVO GARANTIA REAL: 2023-00065-00

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito con el que pretende subsanar la presente demanda. Tona, 12 de octubre de 2023.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tona, doce de octubre de dos mil veintitrés

Visto el anterior informe secretarial; y una vez subsanada la demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real que se ejecuta; que promueve se la Cooperativa de Ahorro y Crédito para el Desarrollo Solidario de Colombia -COOMULDESA LTDA-; a través de apoderado judicial y en contra de FLOR ELIA TOLOZA GUTIERREZ y JOSE FORTUNATO TOLOZA GUTIERREZ, a fin de obtener el pago de una suma de dinero, contenida en el Pagaré anexo N°. 070800462361; base de la presente ejecución.

Advierte el Despacho que, de los documentos anexos a la presente demanda, se observa que, el gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble identificado con la M.I. 300-386548, es de propiedad del demandado JOSE FORTUNATO TOLOZA GUTIERREZ; luego no es procedente que se pretenda demandar a FLOR ELIA TOLOZA GUTIERREZ, toda vez que, la acción que se pretende iniciar es para la Efectividad de la Garantía Real, y para esta clase de procesos se persigue el bien que garantiza el pago de la obligación, de propiedad del deudor; y que como se dijo recae sobre el bien de propiedad del demandado JOSE FORTUNATO TOLOZA; motivo por el cual, se negará la orden de pago en contra de la señora FLOR ELIA TOLOZA GUTIERREZ.

De los documentos acompañados a la demanda, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo del demandado JOSE FORTUNATO TOLOZA GUTIERREZ, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 y 468 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la orden de pago impetrada por la Cooperativa de Ahorro y Crédito para el Desarrollo Solidario de Colombia -COOMULDESA LTDA-; a través de apoderado judicial; en contra de FLORE ELIA TOLOZA GUTIERREZ, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Por el trámite del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, se libra orden de pago en contra de JOSE FORTUNATO TOLOZA GUTIERREZ, para que dentro del término de cinco días siguientes al de la notificación personal de este auto, pague a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito para el Desarrollo Solidario de Colombia -COOMULDESA LTDA-; las siguientes sumas:

- Por la cantidad de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$27.500.000), por concepto de capital adeudado, respecto del pagaré No. 070800462361; base de ejecución.
- Más los intereses por mora a la tasa máxima vigente de acuerdo con la ley, desde el 2 de marzo de 2023; y hasta cuando se verifique el pago.

SEGUNDO: Oportunamente se resolverá sobre costas.

TERCERO: Adviértasele que se le concede un término de cinco (5) días para pagar, y diez (10) para proponer excepciones.

CUARTO: Notifíquese esta providencia al demandado en la forma que indica el Art. 290, y ss., del Código General del Proceso.

El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.071 del 13 de octubre de 2023.

QUINTO: Decretase el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con la M.I. No. 300-386548, de propiedad del demandado JOSE FORTUNATO TOLOZA GUTIERREZ. Oficiese al señor Registrador de Bucaramanga., para el cumplimiento de la medida y a costa de la parte actora expida el correspondiente certificado.

SEXTO: Reconocer al Dr. NELSON ENRIQUE ANDRADE SANTOS, como apoderado de la Cooperativa de Ahorro y Crédito para el Desarrollo Solidario de Colombia -COOMULDESA LTDA-; de conformidad con el mandato conferido.

NOTIFIQUESE.

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Alix Yolanda Reyes Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal

Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **753ce5d06f0e7774cd00b0b3165b170cf86d909c065baef974e80f2158431403**

Documento generado en 12/10/2023 05:02:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>